

REGISTRO DE MEDIADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TOLEDO

El Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo es una institución de mediación reconocida en la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* y en la *Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación*.

De acuerdo con el *Reglamento de Mediación* aplicable a los procedimientos de mediación civil y mercantil administrados, para poder intervenir como mediador en los mismos, es necesario estar inscrito en el Registro de Mediadores que aquí se regula.

Primero.- Inscripción en el Registro.

La inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos que a continuación se indican.

La Cámara, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, procederá a inscribir como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo con los requerimientos previstos por el Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo.

Segundo.- Condiciones de inscripción.

Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores del Servicio de Mediación las personas naturales que, hallándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, cumplan las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior.
- b) Estar en posesión de formación específica para ejercer la mediación, adquirida mediante la realización de cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas. En todo caso deberá contarse con, al menos, cinco años de experiencia profesional.
- c) Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.

Tercero.- Contenido de la formación.

1. El mediador, además de estar en posesión del título oficial universitario o de formación profesional superior, deberá acreditar una formación específica para el ejercicio de la mediación.
2. De acuerdo con los principios y las garantías del ordenamiento jurídico sobre la mediación civil y mercantil, la formación específica se puede adquirir en uno o en varios cursos y deberá facilitar al mediador la adquisición de los

conocimientos y las técnicas de mediación necesarios, así como el procedimiento de mediación.

3. La formación comprende, como mínimo, los conocimientos sobre el marco jurídico y el procedimiento de mediación, la dimensión psicológica, los principios éticos de la mediación y las técnicas sobre comunicación, negociación y resolución de controversias.
4. La duración mínima de la formación específica sobre mediación será, al menos, de 100 horas de docencia efectiva, técnica y práctica. En este caso la formación deberá contener un 35 por ciento del programa como mínimo, e incluirá, preferentemente, la participación asistida en mediaciones reales en el desarrollo de ejercicios y la simulación de supuestos prácticos, que deberá acreditar.

A tal fin los mediadores deberán participar en una formación específica no inferior a 100 horas en materia de mediación mercantil, en cuya definición de los objetivos, metodología y programa intervendrá la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.

Se exceptúan de lo anterior los mediadores que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco años como administradores concursales.

5. Los mediadores, cada 5 años, deberán realizar una o varias actividades de formación continua con una duración mínima de 20 horas.
6. La formación específica adquirida, inicial y continua, deberá acreditarse por el interesado mediante la certificación expedida por un centro o entidad formativa habilitada legalmente o con autorización administrativa de la Administración pública competente

Cuarto.- Procedimiento de inscripción.

La inscripción en el Registro de Mediación se efectuará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud en el modelo oficial del Anexo I dirigida al Servicio de Mediación, a la que acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la documentación que acredite la personalidad del solicitante, su titulación, su formación especializada en materia de mediación, la suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, y demás documentos que se indican en el siguiente apartado. La información facilitada, excluida la documentación que la acredita, será pública mediante la inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Quinto.- Documentación a presentar

1. Para instar la inscripción en el Registro de Mediadores, deberán aportarse junto a la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia compulsada del título oficial universitario o de formación profesional superior.
- c) Copia compulsada de certificados acreditativos de la formación, especialidad y experiencia invocada en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.
- d) Declaración personal del interesado sobre su capacidad, compatibilidad, honorabilidad y sometimiento a los principios informadores de la mediación.
- e) Justificante de la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente por cuya virtud el asegurador o entidad de

crédito se obligue, dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del mediador asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función, con expresión de una dirección de correo electrónico de la entidad aseguradora o de crédito.

f) Declaración del interesado sobre su inscripción en algún otro registro dependiente de otra Administración pública, en su caso

2. El Servicio de Mediación podrá requerir en cualquier momento al interesado que aporte los datos y la documentación original referida en el apartado anterior, así como solicitar al centro de formación la información que lo acredita con la misma finalidad.

Sexto.-Tramitación.

1. El expediente se tramitará y resolverá por el Servicio de Mediación en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud. Si se observan defectos subsanables en la documentación presentada, se requerirá a los interesados para su subsanación.

2. El Servicio de Mediación podrá denegar mediante resolución motivada la inscripción en el Registro cuando no concurren las condiciones de inscripción.

3. Si el Servicio de Mediación conoce un error u omisión en la información y la documentación facilitadas, se concederá al interesado un plazo no superior a diez días para subsanar las deficiencias, transcurrido el mismo se archivará la solicitud.

Séptimo.- Efectos de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Mediadores del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo permite actuar como mediador en los procedimientos de mediación que administre la institución.

2. La inscripción en el Registro de Mediadores no excluye la responsabilidad del mediador respecto del cumplimiento de los requisitos que le son exigibles ni la que le corresponda en el ejercicio de su actividad.

3. El Servicio de Mediación facilitará a quien lo solicite certificado de su inscripción en el Registro de Mediadores.

Octavo.- Actualización de datos.

El mediador inscrito en el Registro estará obligado a comunicar al Servicio de Mediación la modificación de sus datos, así como la actualización de la información relativa a la formación continua que realice y su experiencia.

Asimismo, estará obligado a comunicar las modificaciones o la resolución de su contrato de seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación.

Noveno.- Bajas.

En el Registro de Mediadores se consignarán asimismo las bajas acordadas por la Cámara como consecuencia de las causas del *artículo 17 del RD. 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio*, la solicitud voluntaria del mediador o por resolución de la Cámara que constate el incumplimiento de las condiciones requeridas para desempeñar la mediación.

Décimo.- Derechos de inscripción y mantenimiento del Registro.

La Cámara podrá establecer derechos de inscripción y de mantenimiento del Registro, siendo su coste transparente, equitativo y no discriminatorio.

Decimoprimer.-Protección de datos de carácter personal.

En la organización y gestión del Registro de Mediadores se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Decimosegundo.- Revisión.

Las presentes disposiciones reguladoras del Registro de Mediadores del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de Toledo se entienden sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar de la normativa reglamentaria de desarrollo y ejecución de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final octava. En tal caso, se procederá a su inmediata revisión para su adecuación a las mismas.